



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00335-00
ACCIONANTE:	DIANA CHACON
ACCIONADO:	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS UARIV
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por la señora DIANA CHACON, por incumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección “B” el 10 de octubre de 2022 en la que dispuso:

“PRIMERO: CONFÍRMASE el fallo de tutela proferido el 13 de septiembre de 2022 por el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-SECCIÓN SEGUNDA-en relación a la declaratoria de la carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado respecto de la petición de 3 de agosto de 2022, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIÓNASE el precitado fallo de tutela en el sentido de AMPARAR el derecho fundamental de petición a favor dela señora DIANA CHACÓN, por los motivos esgrimidos en la parte considerativa de esta sentencia.

En consecuencia, ORDÉNASE al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV-, Doctor Alan Edmundo Jara Urzolao quien haga sus veces, que dentro de un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia adelante las gestiones administrativas pertinentes por conducto del área competente y proceda, si no lo ha hecho, a otorgar respuesta clara, precisa y congruente a la solicitud de reconocimiento de la medida administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado elevada por la accionante el 4 de abril de 2022 bajo el radicado nro. 582193-2997723, y notifique la contestación que corresponda en debida forma. El cumplimiento de la orden impartida deberá acreditarla ante el Juez de primera instancia.”

Previo a decidir frente a la apertura o no del presente trámite y dar claridad a los hechos, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** al **Director de la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas-UARIV-**, o a quien haga su veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta Subsección "B" el 10 de octubre de 2022, esto es, proceder a dar respuesta clara y precisa a la petición de reconocimiento de la medida administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado presentada por la accionante el 4 de abril de 2022.

SEGUNDO. ADVERTIR a los representantes legales de la entidad accionada, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0c94c46f31195f0efb645ac0f27799e66859ad7d5f77e65eeff6a1338e74d9**

Documento generado en 01/11/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>